



Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

“Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente”
“El Primer Pueblo con Encanto del Perú”



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 005-2023-A-MDO/U.

Ollantaytambo, 31 de enero de 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Ollantaytambo, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de enero de 2023, convocada y presidida por el señor Alcalde y con la asistencia del 100% de los regidores; y,

VISTO:

El Informe N° 001-2023-SG-MDO/U de Secretaría General, Informe N° 0012-2023-RRHH-GM-MDO-JCHO de la Unidad de Recursos Humanos; Informe Legal N° 005-2023-OAJ/EVA-MDO de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de reforma Constitucional N° 30305, concordante con lo dispuesto por el Art. II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (en lo sucesivo LOM), Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 39° de la LOM, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; y el Art. 41° de la misma norma señala, que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Núm. 5) Lit. a) del Art. 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que son funcionarios públicos de elección popular directa, y universal; los Alcaldes, Tenientes Alcaldes y Regidores. Asimismo, en el último párrafo del citado artículo, dispone que la compensación económica para los funcionarios señalados en dicho artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Concejo de Ministros;

Que, el Lit. e) del Art. 4° de la Ley N° 28812, señala que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, denominación modificada a UISP, por todo concepto. Asimismo, el Art. 5° de la misma norma, estableció que los regidores municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los Concejos Municipales, señalando además que en ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del alcalde;

Que, la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto para el ejercicio 2019, establece que: “Dispone que para la emisión del Decreto Supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil para el caso de los alcaldes distritales y provinciales, se exonera de los artículos 6 y 9; así como de la disposición complementaria final novena de la presente ley, y de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212 y sus modificatorias. Dichas compensaciones económicas se aplicarán de manera inmediata y serán consideradas en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) al momento de su aprobación. Establézcase que, a partir de la vigencia

“Mejor Pueblo Turístico del Mundo” Página 1 de 3



Municipalidad Distrital de *Ollantaytambo*

*“Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente”
“El Primer Pueblo con Encanto del Perú”*



de la presente ley los alcaldes distritales y provinciales sólo perciben la compensación económica dispuesta en la presente disposición”;

Que, el Núm. 28) del Art. 9° de la LOM, señala como atribución del Concejo Municipal, aprobar la Remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores; y el Art. 12° de la Ley acotada señala que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a Dietas fijadas por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión; y que el Acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad; y que no puede otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor, y que las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones;

Que, el Art. 21° de la LOM, señala que el Alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una Remuneración mensual fijada por Acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión; y será publicada obligatoriamente bajo responsabilidad;

Que, con Decreto de Urgencia N.º 038-2006, se modifica los Arts. 1° y 5° de la Ley N.º 28212, señalándose con respecto al Núm. 5.2) referente a las Dietas, que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente Dietas, según los montos que fijen los respectivos Concejos regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que dispone sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas Dietas pueden superar en total el 30% de la remuneración mensual del Presidente Regional o del Alcalde;

Que, el D.S. N.º 025-2007.PCM, señala que las dietas que corresponde percibir a los regidores Municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente;

Que, el D.S. N.º 413-2019-EF determina la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N.º 30057 Ley del Servicio Civil; estableciéndose una nueva escala remunerativa para incrementar la remuneración del Alcalde, como compensación económica y, en su primera disposición complementaria final señala que el presente decreto supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustarse el monto correspondiente a las dietas para los regidores;

Que, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos en su N.º 0012-2023-RRHH-GM-MDO-JCHO concluye: la población electoral del Distrito de Ollantaytambo no ha variado, por lo tanto, la compensación económica mensual que corresponde al señor alcalde es el monto de S/5,300.00 de conformidad con el D.S. N.º 413-2019-EF; Asimismo, señala el monto de dieta de cada regidor debe ser fijada en S/780.00 por asistencia efectiva a las Sesiones;

Que, el Asesor Jurídico en su Informe Legal N.º 005-2023-OAJ/EVA-MDO concluye: en cumplimiento e implementación de lo dispuesto por el D.S. N.º 413-2019-EF, el monto total de la compensación económica que debe percibir mensualmente el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, para el año 2023 equivale a S/5,300.00 soles. Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N.º 413-2019-EF, está prohibido que el Concejo Municipal apruebe el reajuste del monto de las dietas para los regidores, el monto a percibir por dieta cada regidor de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo es de S/780.00 soles, por asistencia efectiva a sesiones ordinarias de concejo;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9° Núm. 8 y 28) y el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura de acta:

“Mejor Pueblo Turístico del Mundo” Página 2 de 3



Municipalidad Distrital de *Ollantaytambo*

*“Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente”
“El Primer Pueblo con Encanto del Perú”*



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRECISAR, que la remuneración del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, para el periodo 2023 - 2026, asciende a la suma de S/ 5,300.00 (Cinco Mil Trescientos con 00/100 soles), suma que deberá considerarse también como monto para la entrega de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 413-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FIJAR, la dieta de los señores regidores del Concejo Municipal de Ollantaytambo, por asistencia efectiva a las sesiones de Concejo en la suma de S/780.00 (Setecientos Ochenta con 00/100 soles), a razón de S/390.00 (Trescientos Noventa con 00/100 soles) por cada sesión, hasta por un máximo de dos (2) sesiones abonables por mes, monto que se encuentra acorde con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento del presente Acuerdo, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GOT. Paull Ferenk Palma Herrera
ALCALDE

“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”